



FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA
PROCESO: INTERVENCIÓN

Superintendencia de Sociedades

Bogotá D.C.

Sticker ENTRADA

AL CONTESTAR CITE: 2025-01-393180

FECHA: 21-05-2025 14:50:59

REMITENTE: 899999119

NACIÓN: 12/12/2023

FOLIOS: 1

ANEXOS: 1

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

TIPO: ENTRADA	FECHA: 21-05-2025 14:50:59
REMITENTE: 899999119	NACIÓN: 12/12/2023
FOLIOS: 1	ANEXOS: 1
Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 60 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicaciones IUS E- 2025-132192- IUC I-2025-4018966

Fecha de Radicación: 19 DE MARZO DE 2025

Fecha de Reparto: 20 DE MARZO DE 2025

Convocante(s): JESSICA QUICENO TUNUBALA

Convocada(s): SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Santiago de Cali, hoy **veintiuno (21) de mayo de 2025**, siendo las **10:00 (a.m.)**, procede el despacho de la Procuraduría 60 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de Viviana Eugenia Agredo Chicangana a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la Procuraduría General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta). Comparecen: el(la) abogado(a) **JESSICA QUICENO TUNUBALÁ**, identificada con **cédula de ciudadanía No. 1.144.070.872**, portadora de la tarjeta profesional No. **317.208** del Consejo Superior de la Judicatura en su propio nombre y representación a quien se reconoce personería jurídica para actuar en su propio nombre;comparece: el(la) abogado(a) **PAOLA MARCELA CAÑÓN PRIETO** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía **N° 39.818.302** portador(a) de Tarjeta Profesional **N° 110.300** del Consejo Superior de la - Judicatura,paolacp@supersociedades.gov.co;notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co, en calidad de apoderado(a) de la parte convocada: **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** de conformidad con el poder y/o la sustitución de poder conferido por: **CONSUELO VEGA MERCHÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **63.305.358** de en calidad de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, y en acatamiento a lo establecido en el Capítulo 1, artículo 3 numeral 3.2 de la Resolución de Delegación de Funciones y asignación de Competencias 100-000041 del 8 de enero de 2021, expedida por el Superintendente de Sociedades, se reconoce personería jurídica a el (los) apoderado(a)(s) de la(s) parte(s) convocada en los términos indicados en el poder y/o sustitución aportado; El Despacho deja constancia que en fecha **24 de abril de 2025**, se informó a la Contraloría General de la Nación y a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022. Las entidades, a la fecha, no ha designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el(la) Procurador(a) judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante se ratificó en sus pretensiones y manifestó: en síntesis: **PRIMERA.** *Que se declare la nulidad y el restablecimiento del derecho contenida en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, del acto administrativo Oficio 2025-01-035754 del 05 de febrero de 2025 anexo a esta solicitud, en el que se indicó improcedente el reconocimiento de la liquidación de los conceptos, de prima de actividad, bonificación por recreación y viáticos, incluido el porcentaje correspondiente a la reserva especial del ahorro, por el periodo señalado en la liquidación que se adjunta.* **SEGUNDO.** *Que como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho se cancele a favor de **JESSICA QUICENO TUNUBALÁ**, en calidad de convocante, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.070.872 de Cali, la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.781.550 m/cte) por la liquidación de los conceptos, de prima de actividad, bonificación por recreación y viáticos, incluido el porcentaje correspondiente a la reserva especial del ahorro, por el periodo señalado en la liquidación que se adjunta a la presente solicitud.* **TERCERO.** *Que se concilien en los efectos contenidos y decididos en el Oficio 2025-01-035754 del 05 de febrero de 2025, mismo que adjunta la Certificación 2025-01-035749 del 05 de febrero de 2025. En consecuencia, sírvase señora Procuradora, instar a la parte convocada con el fin de que se presente una propuesta de acuerdo con lo anterior. El valor estimado de la pretensión a reconocer es de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.781.550 m/cte)* A continuación, se concede el uso de la palabra al(la) apoderado(a) de la parte convocada: **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada, la cual, en síntesis, es: **EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CERTIFICA QUE:** *El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 11 de abril de 2025 (acta No. 08-2025) estudió el caso de JESSICA QUICENO TUNUBALA (CC 1.144.070.872) que cursa en la Procuraduría 60 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado E-2025-132192 y decidió de manera UNÁNIME CONCILIAR las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$3.781.550,00. La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros: Valor: Reconocer la suma de **\$3.781.550,00** pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el periodo comprendido entre el 16 de enero de 2022 al 05 de marzo de 2024, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago. La presente certificación se expide con base en lo*

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 24 días del mes de abril de 2025. Se aportó en un folio, Certificación suscrita por Andrés Mauricio Cervantes Díaz, Secretario Técnico del Comité. Se corre traslado de las anteriores posiciones a la convocante: acepto la propuesta de conciliación formulada. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.** El(La) Procurador(a) Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022) ; (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que; (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022) . En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial del Distrito de Cali para efectos de control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las partes convocante y convocada quedan notificadas en estrados: Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia. Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf se da por terminada siendo las: **10:12 a.m.**

VIVIANA EUGENIA AGREDO CHICANGANA
Procurador(a) 60 Judicial I Administrativo